Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA N°: 0066/2021
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 330024421000072

ANTECEDENTES

I. El 28 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información, y turnó a la Subprocuraduría de Inspección Industrial, registrada con el número de folio 330024421000072:

"1. Base de datos en formato Excel del registro de las emisiones de los óxidos de nitrógeno (NOx en g/km) provenientes del escape de los vehículos año modelo 2018 a 2022 que se obtiene de la certificación de emisiones de vehículos por cada marca, submarca y año de los modelos nuevos y existentes que se comercializan en México, mismos que son reportados a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Concertación sobre Eficiencia Energética de Vehículos Automotores Comercializados en el País y la información proporcionada por los fabricantes o importadores de vehículos con base en el procedimiento de evaluación de la conformidad de la NOM-042-SEMARNAT2003, con relación a los informes de resultados de laboratorios acreditados o aprobados.

2. Base de datos en formato Excel del registro Rendimiento en Ciudad (km/l) correspondiente a los vehículos año modelo 2018 a 2022 que se obtiene de la certificación de emisiones de vehículos por cada marca, submarca y año de los modelos existentes que se comercializan en México, mismos que son reportados a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Concertación sobre Eficiencia Energética de Vehículos Automotores Comercializados en el País.

3. Base de datos en formato Excel del registro Rendimiento en Carretera (km/l) correspondiente a los vehículos año modelo 2018 a 2022 que se obtiene de la certificación de emisiones de vehículos por cada marca, submarca y año de los modelos existentes que se comercializan en México, mismos que son reportados a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Concertación sobre Eficiencia Energética de Vehículos Automotores Comercializados en el País.

4. Base de datos en formato Excel del registro Rendimiento en Combinado (km/l) correspondiente a los vehículos año modelo 2018 a 2022 que se obtiene de la certificación de emisiones de vehículos por cada marca, submarca y año de los modelos existentes que se comercializan en México, mismos que son reportados a Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Concertación sobre Eficiencia Energética de Vehículos Automotores Comercializados en el País.

5. Base de datos en formato Excel del registro Emisiones de hidrocarburos evaporativos (g/prueba) provenientes del sistema de combustible de los vehículos que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel de los vehículos año modelo, correspondiente a los vehículos año modelo 2018 a 2022 que se obtiene de la certificación de emisiones de vehículos por cada marca, submarca y año de los modelos existentes que se comercializan en México, mismos que son reportados a Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Concertación sobre Eficiencia Energética de Vehículos Automotores Comercializados en el País y la información proporcionada por los fabricantes o importadores de vehículos con base en el procedimiento de evaluación de la conformidad de la NOM-042- SEMARNAT-2003, con relación a los informes de resultados de laboratorios acreditados o aprobados.

6. Base de datos en formato Excel del registro Emisiones de hidrocarburos no metano (g/km) provenientes del escape de los vehículos año modelo, 2018 a 2022 que se obtiene de la certificación de emisiones de vehículos por cada marca, submarca y año de los modelos existentes que se comercializan en México, mismos que son reportados a Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Concertación sobre Eficiencia Energética de Vehículos Automotores Comercializados en el País y la información proporcionada por los fabricantes o importadores de vehículos con base en el procedimiento de evaluación de la conformidad de la NOM-042-SEMARNAT-2003, con relación a los informes de resultados de laboratorios acreditados o aprobados.

7. Base de datos en formato Excel del registro Emisiones de partículas (g/km) provenientes del escape de los vehículos año modelo, 2018 a 2022 que se obtiene de la certificación de emisiones de vehículos por cada marca, submarca y año de los modelos existentes que se comercializan en México, mismos que son reportados a Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Concertación sobre Eficiencia Energética de Vehículos Automotores Comercializados en el País y la información proporcionada por los fabricantes o importadores de vehículos con base en el procedimiento de evaluación de la conformidad de la NOM-042-SEMARNAT-2003, con relación a los informes de resultados de laboratorios acreditados o aprobados.

8. Base de datos en formato Excel del registro Emisiones de monóxido de carbono (g/km) provenientes del escape de los vehículos año modelo, 2018 a 2022 que se obtiene de la certificación de emisiones de vehículos por cada marca, submarca y año de los modelos existentes que se comercializan en México, mismos que son reportados a Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Concertación sobre Eficiencia Energética de Vehículos Automotores Comercializados en el País y la información proporcionada por los fabricantes o importadores de vehículos con base en el procedimiento de evaluación de la conformidad de la NOM-042-SEMARNAT-2003, con relación a los informes de resultados de laboratorios acreditados o aprobados.

La anterior información se solicitó al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, no obstante señala que está en las facultades de la PROFEPA proporcionar la información solicitada." (Sic)

II. Mediante oficio **PFPA/3.1/8C.17.2/0465-2021** de fecha 25 de octubre de 2021, la Dirección General de Asistencia Técnica Industrial adscrito a la Subprocuraduría de Inspección Industrial, informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

*"La información que ingresan los corporativos encargados de la fabricación y/o importación de vehículos nuevos tales como: especificaciones técnicas, reporte de emisiones de gases, de hidrocarburos evaporativos, de partículas y de ruido, en sus escritos de petición de parte, las propias armadoras manifiestan que se trata de información **CONFIDENCIAL** y deberá ser tratada como tal en todo el proceso de solicitud del Certificado NOM de Cumplimento Ambiental.*

Sobre el particular, me permito ratificar a Usted que la información solicitada en bajo el folio No. 33024421000072, se considera como Confidencial, toda vez que la documentación entregada por los corporativos ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, contiene información de carácter industrial y puede representar ventaja competitiva en la industria automotriz, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 116**. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

*Se considera como **información confidencial:** los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

En la disposición citada, se advierte que es información confidencial el secreto industrial y comercial, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Por su parte, en el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se prevén las características que debe reunir determinada información para ser considerada como secreto industrial:

Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:

*I.- **Secreto industrial**, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal **con carácter confidencial**, que signifique la **obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas** y respecto*

de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Al respecto, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

Aunado a lo anterior, en el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

Artículo 39
1. Al garantizar una protección eficaz contra la competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 10bis del Convenio de París (1967), los Miembros protegerán la información no divulgada de conformidad con el párrafo 2, y ***los datos que se hayan sometido a los gobiernos o a organismos oficiales...***
2. ***Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros*** *o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha información:*
a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y
b) tenga un valor comercial por ser secreta; y
c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.

En este contexto, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

En este sentido y de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones II, III y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Subprocuraduría de Inspección Industrial se encuentra imposibilitada para proporcionar el desglose de la información solicitada.

CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la PROFEPA, en los términos que establecen los artículos 64, 65, fracción II, 102 y 140, segundo párrafo de la *Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) (DOF 09-05-2016; última reforma DOF 27-01-2017); 44, fracción II, 103 y 137, segundo párrafo de la *Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) (DOF 04-05-2015), así como el Lineamiento Vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* (DOF 12-02-2016).

II. Que el artículo 113 fracción de la LFTAIP establece que se considera como información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

III. Que el artículo 116 de la LGTAIP señala que:

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

IV. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* dispone:

Se considera información confidencial:
I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de*

conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

I. Este Comité considera que el Director General de Asistencia Técnica Industrial adscrito a la Subprocuraduría de Inspección Industrial; demostró los elementos previstos en el Lineamiento **Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que quedaron acreditados como a continuación se indica:

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

Lo dispuesto en la fracción arriba indicada se acredita con lo manifestado por el Director General de Asistencia Técnica Industrial adscrito a la Subprocuraduría de Inspección Industrial conforme a lo siguiente:

> *"**PRIMERO**: La información que ingresan los corporativos encargados de la fabricación y/o importación de vehículos nuevos tales como: especificaciones técnicas, reporte de emisiones de gases, de hidrocarburos evaporativos, de partículas y de ruido, en sus escritos de petición de parte, las propias armadoras manifiestan que se trata de información **CONFIDENCIAL** y deberá ser tratada como tal en todo el proceso de solicitud del Certificado NOM de Cumplimento Ambiental."*

III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos*

Lo dispuesto en la fracción arriba indicada se acredita con lo manifestado por el Director General de Asistencia Técnica Industrial adscrito a la Subprocuraduría de Inspección Industrial conforme a lo siguiente:

> *"**SEGUNDO:** se considera como Confidencial, toda vez que la documentación entregada por los corporativos ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, contiene información de carácter industrial y puede representar ventaja competitiva en la industria automotriz, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el Antecedente II, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en los artículos 65, fracción II, 113 y 140 de la LFTAIP en correlación con el Lineamiento Trigésimo Octavo y el Quincuagésimo sexto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, por lo que se emiten los siguientes:

México 2021 Año de la Independencia

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de la **información confidencial** señalada en el antecedente VI, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados por el Director General de Asistencia Técnica Industrial adscrito a la Subprocuraduría de Inspección Industrial, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I y 140 de la LFTAIP en correlación con el Lineamiento Trigésimo Octavo y el Quincuagésimo sexto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación adscrito a la Subprocuraduría de Inspección Industrial, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP; y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 26 de octubre de 2021.

MTRO. JOSE ANTONIO MENDOZA ACUÑA
Coordinador de Archivos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

MTRO. VICTOR MANUEL MUCIÑO GARCÍA
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Inspección Industrial , en el Comité de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA
Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.